

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de enero de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

2308

ORDEN de 16 de enero de 1976, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 28 de noviembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Vicente Izquierdo, Teniente Coronel honorario, Caballero Mutilado Util.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José María Vicente Izquierdo, Teniente Coronel honorario de Infantería, Caballero Mutilado Util, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de la Dirección General de Mutilados de fecha 12 de diciembre de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 28 de noviembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Vicente Izquierdo, debemos declarar y declaramos:

Primero.—Nulos, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, los acuerdos dictados por la Dirección General de Mutilados con fecha doce de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que desestimó la petición de aumento del grado de mutilación hecha por el actor, así como el acuerdo del Ministerio del Ejército de fecha uno de junio de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó el recurso dealzada interpuesto contra el anterior acuerdo.

Segundo.—Que procede reconocer al actor el cincuenta y seis por ciento de mutilación, procedente de las valoraciones expuestas en los razonamientos que anteceden.

Tercero.—Que no procede hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 16 de enero de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmos. Sres. General Subsecretario del Ministerio del Ejército y Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2309

ORDEN de 17 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 4 de diciembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ildelfonso Ruiz-Tapiador y Guadalupe.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Ildelfonso Ruiz-Tapiador y Guadalupe, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército, que le denegaron su solicitud de 30 de enero de 1974, de que le fueran abonados los complementos que le correspondían, se ha dictado sentencia con fecha 4 de diciembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por don Ildelfonso Ruiz-Tapiador y Guadalupe, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de veintinueve de febrero y diecinueve de abril de mil novecientos setenta y

cuatro, que denegaron su solicitud de treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro, anulándose por ser contrarias a Derecho, y declarando el derecho del actor a percibir los mismos complementos que devengan los de su empleo que sirven destinos que no son de Mando de Armas, es decir, el complemento de destino por responsabilidad en la función regulado por Orden de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y dos y posteriormente por la de dos de marzo de mil novecientos setenta y tres, a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y dos, condenando a la Administración al abono al actor de las cantidades correspondientes; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

2310

ORDEN de 20 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de diciembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Latorre Balseiro, funcionario civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Dolores Latorre Balseiro, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 15 de enero y 26 de marzo de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Dolores Latorre Balseiro, funcionario del Cuerpo General Auxiliar al Servicio de la Administración Militar, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de quince de enero y veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, que denegaron a la demandante el abono de trienios en cuantía de seiscientos pesetas cada uno, perfeccionados durante el tiempo en que prestó servicios en la Sección Auxiliar de Mecanógrafas a extinguir del Ministerio del Ejército; acuerdos que confirmamos por estar ajustados a derecho; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1976.

ALVAREZ-ARENAS.

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

2311

ORDEN de 20 de enero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de junio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Guardia civil, retirado, don Tomás Sanz Villacampa.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Tomás Sanz Villacampa, Guardia civil, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de julio de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 2 de junio de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, y desestimando igualmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Sanz-Villacampa, Guardia civil separado del servicio, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de cinco de abril y trece de julio de mil novecientos setenta y uno, que denegaron la petición del actor de actualización de su haber pasivo, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones impugnadas; sin hacer expresa declaración de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

2312 *ORDEN de 20 de enero de 1976 por la que se autoriza a los Corredores de Comercio para utilizar el nuevo sistema de liquidación en las operaciones intervenidas por los mismos.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 28 de julio de 1975, complementaria de la de 20 de mayo de 1974, que regula el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y de depósito de valores mobiliarios, dictada con objeto de hacer viable la utilización del nuevo sistema para las operaciones contratadas en plazas no bursátiles sobre títulos cotizados en Bolsa, encomendó a la Comisión Mixta, creada en la disposición final 1.ª de la aludida Orden de 1974, que elevará al Ministerio de Hacienda un informe sobre tal posibilidad.

Visto el indicado informe,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Los Corredores Colegiados de Comercio podrán utilizar el nuevo sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y de depósito de valores mobiliarios, establecido por el Decreto 1128/1974, de 25 de abril, en las operaciones sobre valores incluidos en el sistema e intervenidas por los mismos, tanto si realizan las operaciones en Bolsín Oficial como fuera de él.

Segundo.—Los Corredores que intervengan operaciones sobre valores incluidos en el sistema, después de obtenida la conformidad de la Entidad depositaria de los títulos a negociar, tramitarán la operación de liquidación y depósito ulterior a través de la Junta Sindical de la Bolsa correspondiente en la forma y condiciones que se establezcan por la Comisión Mixta.

Tercero.—La representación de la Junta central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio en la Comisión Mixta, prevista en la disposición final primera de la Orden de 20 de mayo de 1974, y establecida por el número primero de la Orden de 28 de julio de 1975, se entenderá ampliada a dos representantes, de los cuales uno pertenecerá al Bolsín Oficial de Comercio de Valencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1976.

VILLAR MIR

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

2313 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 70 concedida a la Caja de Ahorros del Penedés para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.*

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros del Penedés solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 70, concedida el 19 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

San Feliú de Llobregat, oficina en avenida Marquessa de Castellbell, 84, a la que se asigna el número de identificación 08-27-36.

Hospitalet de Llobregat, oficina en Veintiséis de Enero, 103, a la que se asigna el número de identificación 08-27-37.

Vilanova y Geltrú, oficina en pasaje Xurigué, 1, a la que se asigna el número de identificación 08-27-38.

Vilafranca del Penedés, oficina en Tossa de Mar, 20, a la que se asigna el número de identificación 08-27-39.

Vilafranca del Penedés, oficina en La Granada, 34, a la que se asigna el número de identificación 08-27-40.

San Sadurní de Noya, oficina en Tarragona, 48, a la que se asigna el número de identificación 08-27-41.

San Martí Sarroca, oficina en Anselmo Clavé, 63, a la que se asigna el número de identificación 08-27-42.

Torrelas de Floix, oficina en plaza del Caudillo, 8, a la que se asigna el número de identificación 08-27-43.

Subirats, oficina en plaza Subirats, 2, San Pablo de Ordal, a la que se asigna número de identificación 08-27-44.

Madrid, 7 de enero de 1976.—El Director general, José Barea Tejero.

2314 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 8 concedida al «Banco Comercial Transatlántico, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.*

Visto el escrito formulado por el «Banco Comercial Transatlántico, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 8, concedida el 2 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Corbera de Llobregat, Sucursal en avenida del Caudillo, 29, a la que se asigna el número de identificación 08-07-31.

Cornellá de Llobregat, Agencia Urbana San Ildefonso, en calle Buenestar, 66, a la que se asigna el número de identificación 08-07-32.

Demarcación de Hacienda de Madrid

Alcorcón, Sucursal en calle San José, 9, a la que se asigna el número de identificación 28-08-06.

Torrejón de Ardoz, Agencia Urbana en calle Mármol, portal B, a la que se asigna el número de identificación 28-08-07.

Demarcación de Hacienda de Valencia

Valencia, Agencia Urbana en avenida Peris y Valero, 59, a la que se asigna el número de identificación 46-08-07.

Madrid, 14 de enero de 1976.—El Director general, José Barea Tejero.

2315 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 15 concedida al Banco de Andalucía para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.*

Visto el escrito formulado por el Banco de Andalucía solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 15 concedida el 5 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Almería

Alhama de Almería, Sucursal en General Media, 11, a la que se asigna el número de identificación 04-09-05.

Demarcación de Hacienda de Cádiz

Olvera, Sucursal en Francó, 22, a la que se asigna el número de identificación 11-05-15.

Trebujena, Sucursal en Altozano, 1, a la que se asigna el número de identificación 11-05-16.